

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiera de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en suscripción al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Septiembre de 1911)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

REEMPLAZO DE 1911

En cumplimiento de lo estatuido en el art. 165 de la vigente ley de Reclutamiento, esta Comisión ha señalado el día 20 del actual, y hora de las diez, para proceder al sorteo de décimas, á fin de determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos que constituyen las Cajas de Recluta de León y Astorga; interesando á los Sres. Alcaldes, se sirvan dar la mayor publicidad posible, para que los que lo crean conveniente, puedan concurrir á dicho acto, que se celebrará en el Palacio de la Diputación provincial.

León 14 de Septiembre de 1911.

El Presidente,
José Corral

GOBIERNO CIVIL DE LEON

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes de Agosto de 1911:

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
546	León	Gaspar Pérez	Caza
547	Bembibre	David Rodríguez	Idem
548	Villamartin D. Sancho	Eugenio Lorente	Idem
549	Valencia de Don Juan	Miguel Redondo	Idem
550	Idem	Meichor Paramio	Idem
551	Valverde Enrique	Macario Martínez	Idem
552	Ferral	Laureano Arias	Idem
553	S. Andrés del Rabanedo	Raimundo Robles	Idem
554	Sariego	Mario Fernández	Idem
555	Castriño de la Ribera	Toribio Presa	Idem
556	León	José Presa	Idem
557	Villamor de Orbigo	Inocencio Benavides	Pesca
558	Vegamián	Filas Sánchez	Idem
559	Valdesandinas	Bernardo Villoria	Idem
560	Villamañán	Máximo Carro	Idem
561	Idem	Gregorio Carro	Idem
562	Villacelama	Rafael Barreales	Caza
563	León	Modesto Franco	Idem
564	La Robla	Manuel Rodríguez	Idem
565	Villafranca	Leandro Abella	Pesca
566	La Bañeza	Francisco Portilla	Caza

Número de o. d. n.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
567	Sariego	Jesús Centeno	Caza
568	León	Tomás Varela	Idem
569	Idem	Victoriano Escobar	Idem
570	Idem	Teófilo Rodríguez	Idem
571	Oencia	Antonio Balboa	Pesca
572	San Pedro de Negal	Gaspar Fernández	Caza
573	Villafranca	José Diaz	Idem
574	Santa Lucía	Bernardo Zapico	Idem
575	Mata de Moral	Santiago Rodríguez	Idem
576	Villaquejida	Melitón Llanes	Idem
577	Idem	Gregorio Bolado	Idem
578	Idem	Florentino Llanes	Idem
579	Idem	Venancio Andrés	Idem
580	Idem	Guillermo López	Idem
581	Villaboña	Bonifacio de la Puente	Idem
582	Villanueva	Segundo Robles	Pesca
583	León	Teófilo Balbuena	Caza
584	Idem	Juan de Guisasaola	Idem
585	Mansilla	Ovidio Bahilo	Idem
586	Idem	Valentín Barredo	Idem
587	San Martín de Torres	Benito Núñez	Pesca
588	Regueras	Andrés González	Idem
589	Cerezales	Tomás Alegre	Idem
590	Villamorisca	Pelayo Díez	Idem
591	Grajal	Teodosio Gómez	Caza
592	Villarente	Eradio Martínez	Idem
593	Santovenia	Julian Robles	Idem
594	León	Nicolás de Vega	Idem
595	Busdongo	Feliciano Fernández	Uso de armas
596	Roperuelos	Cayetano del Canto	Pesca
597	La Robla	Manuel Antunciategui	Caza
598	Villafra	Angel López	Idem
599	Idem	Pascasio García	Idem
600	Banuncias	Ricardo Fidalgo	Idem
601	Vega	Julian Martínez	Idem
602	Vegueta	Diego Santos	Idem
603	Villafranca	José Diaz	Idem
604	Valencia de Don Juan	Remigio Carreño	Idem
605	San Lorenzo	Gabriel Alvarez	Idem
606	Ponferrada	Antonio Cortés	Idem
607	La Bañeza	Antonio Casasaola	Pesca
608	Crémenes	Rogelio Rodríguez	Idem
609	Villarente	Nicolás Sandoval	Idem
610	Torneros	Eulogio Teruelo	Idem
611	Vecilla	Francisco López	Idem
612	Argovejo	León Tejerina	Caza
613	San Adrián	Lisardo Cordero	Idem
614	Villamarco	Bias Pablo	Idem
615	León	Pablo Villayandre	Idem
616	Cabreros del Río	Santiago García	Idem
617	León	Felipe Puente	Idem
618	Villamañán	Hipólito García	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia	Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
619	La Bañeza	Emigdio Pérez	Caza	705	Vegamediana	Electo Díez	Caza
620	Idem	Antonio Galera	Idem	706	La Robla	Tomás Saravia	Idem
621	Idem	Vicente Blanco	Idem	707	Villafeliz	Mañas Viejo	Idem
622	León	César Fernández	Idem	708	Grajal	Juan Gómez	Idem
623	La Bañeza	Virgilio de Blas	Idem	709	Barrio Nuestra Señora	Joaquín Robles	Idem
624	León	Máximo Carrillo	Idem	710	Redelga	Pedro Martínez	Idem
625	Idem	Pedro Rodríguez	Idem	711	Villar de los Barrios	José Alvarez	Idem
626	Villafranca	Marcial Fernández	Idem	712	León	Gregorio Alonso	Idem
627	Prado	Ignacio Martín	Idem	713	Bembibre	Antonio Merayo	Idem
628	Toral de los Guzmanes	Salustiano Rosado	Idem	714	Cabreros	Restituto Cachán	Pesca
629	Villamoros	Bernardo Modino	Idem	715	León	José Presa	Idem
630	Villafranca	Eusebio Fernández	Pesca	716	Joarilla	Julio Arias	Caza
631	Riego de la Vega	Santos Posada	Uso de armas	717	Idem	Macario Presa	Idem
632	León	Antonio Santalla	Caza	718	La Mata	Rosendo Alvarez	Idem
633	Sta. María del Páramo	Evelio Prieto	Idem	719	Santa Lucía	Celso Fernández	Idem
634	Valdevimbre	Fidel Ordás	Idem	720	León	Eusebio Calabulg	Idem
635	León	Julian Nicolás	Idem	721	La Vega	Laureano García	Idem
636	Santas Martas	Pablo Luengo	Idem	722	Javares	Victoriano Ramos	Idem
637	Valderas	Francisco Torás	Idem	723	Prado	Afredo García	Idem
638	Idem	Isidro del Río	Idem	724	Valverde Enrique	Hilario Rodríguez	Idem
639	Riaño	José de Dios Suárez	Pesca	725	Vidanes	Manuel Vabuena	Idem
640	Villarroaño	Maximiano Ramos	Idem	726	Nogarsajas	Joaquín Riebo	Idem
641	Valderas	Vicente Tracción	Caza	727	Villasabariego	Emilio de Lario	Idem
642	Idem	Bimón Rodríguez	Idem	728	Rueda	Agapito Soto	Pesca
643	Villamayor	Urbano Melcon	Idem	729	León	José Pallarés	Caza
644	Villanueva del Condado	Segundo González	Idem	730	Idem	Lorenzo Macías	Idem
645	León	Cayetano Fernández	Idem	731	Valencia de Don Juan	Victorino Millán	Idem
646	Carneros	Juan Pérez	Idem	732	Cisterna	Jesús de la Fuente	Idem
647	Valencia de Don Juan	Valentín Gorostiaga	Idem	733	Roperuelos	Agustín Garavito	Pesca
648	Cimanes	Rablo Estrada	Idem	734	Arenillas	Graciano Paramio	Caza
649	Villabalter	Félix Juárez	Idem	735	Boñar	Inocencio Valladares	Idem
650	La Pola de Gordón	Berrio Prieto	Pesca	736	Matalana	Manuel Gutiérrez	Idem
651	La Bañeza	Benigno Fernández	Caza	737	Santas Martas	Valeriano Flórez	Idem
652	San Vicente	Miguel González	Pesca	738	Cisterna	Reginaldo Getino	Pesca
653	León	Enrique Pallarés	Caza	739	Roderos	Félix González	Idem
654	Valencia de Don Juan	Ramón González	Idem	740	Luengos	Tomás del Campo	Caza
655	La Bañeza	Manuel García	Idem	741	Cuadros	Aniceto Valcarce	Idem
656	Sahagún	Julio Díez	Pesca	742	La Robla	Manuel Guerra	Idem
657	León	Sixto Muñiz	Caza	743	Cebrones del Río	Mariano Andrés Luna	Uso de armas
658	Idem	Enrique Caña	Idem	744	Pajares de los Oteros	Felipe Fernández	Caza
659	Idem	Lamberto Pardo	Idem	745	Zalamillas	Francisco Pascual	Idem
660	Idem	Pedro Carballo	Idem	746	Golpejar	Eustasio Pertejo	Idem
661	Idem	Bernabé Díez	Idem	747	León	Pantaleón López	Idem
662	Idem	Lisardo Martínez	Idem	748	Valencia de Don Juan	Fidel Garrido	Idem
663	Astorga	José Alonso	Idem	749	Idem	Isaac García	Idem
664	Gordoncillo	Jerónimo Pastor	Idem	750	San Miguel las Dueñas	Leandro Fernández	Pesca
665	Idem	Antonio Pastor	Idem	751	Idem	Santiago Orallo	Idem
666	Idem	Ildefonso Fernández	Idem	752	Idem	Santiago Fernández	Idem
667	Idem	Ulpiano Fernández	Idem	753	Agadefe	José Martínez	Caza
668	León	Tomás Gordón	Idem	754	Idem	Cesáreo Llanes	Idem
669	Robledo	Wenceslao Díez	Idem	755	Mansilla	Ignacio García	Idem
670	Villamañán	Fernán Merino	Idem	756	Burgo Ranero	Rafael Acain	Idem
671	Puente de Orbigó	Elipio Mallo	Pesca	757	Valderas	Miguel Pérez	Idem
672	Almanza	Angel Fernández	Caza	758	Villademor	Alberto Gutiérrez	Idem
673	San Martín de Torres	Francisco Martínez	Idem	759	La Vecilla	Luis Vázquez	Idem
674	Cisterna	Tiburcio González	Idem	760	Sahagún	Atanasio Montenegro	Idem
675	Villafañe	Argemiro Tomé	Idem	761	Gordoncillo	Pedro Gago	Idem
676	Cubillos	Dario Pérez	Idem	762	Astorga	Ricardo Sabugo	Idem
677	Mansilla	Cruz Alvarez	Idem	763	Sahagún	Francisco Aton	Idem
678	León	Florentino Muñoz	Idem	764	Corullón	Luis Aguado	Idem
679	Villamañán	Narciso García	Idem	765	Valderas	Juan Antonio Merilla	Idem
680	Corullón	Rafael Fajra	Pesca	766	Idem	Cesáreo González	Idem
681	Idem	Aniceto Riesco	Idem	767	Idem	Ruperto Pérez	Idem
682	Mansilla	Indalecio Castro	Idem	768	Benavides	Isidro Díez	Idem
683	Cebrones del Río	Faustino Fernández	Idem	769	Moldes	Manuel Centeno	Idem
684	Idem	José del Cueto	Idem	770	Villaquejida	José Zancada	Idem
685	Ponferrada	Santos Martínez	Caza	771	Villavidel	Eusebio Fernández	Pesca
686	Villamor	Elas Benavides	Pesca	772	Hospital de Orbigó	Pedro Fuertes	Idem
687	Navafria	Luis Díez	Caza	773	Benavides	Silvestre Majó	Idem
688	Villafranca	Jovino Rodríguez	Idem	774	Villarrabines	Eulogio Palencia	Idem
689	La Robla	Joaquín Gutiérrez	Idem	775	Idem	José Serrano	Idem
690	Valdemora	Cándido de Fuentes	Idem	776	Tapia	Antonio Miranda	Idem
691	Villadangos	Manuel García	Idem	777	La Bañeza	Guillermo Ramos	Idem
692	Astorga	Julio B. Alazán	Idem	778	Idem	Claudio Maestre	Caza
693	Val de San Miguel	Federico AVECILLA	Idem	779	Valderas	Antonio González	Idem
694	Villamarco	Eicardo Rodríguez	Idem	780	Vegaquemada	Santos López	Idem
695	Ponferrada	Bonifacio Quiroga	Idem	781	Idem	Manuel Balbuena	Idem
696	La Bañeza	Aquilino González	Idem	782	Trobaio	Marcelo Hidalgo	Idem
697	Agadefe	Francisco Merino	Idem	783	Valderas	Eladio Fernández	Idem
698	Antimio	Eusebio Alonso	Idem	784	Boñar	Francisco Alvarez	Idem
699	La Bañeza	Arturo Cabo	Idem	785	Gordoncillo	Gabriel Alonso	Idem
700	Gavilanes	Santiago Gancedo	Idem	786	Ponferrada	Manuel Martínez	Idem
701	Sacaosjos	Manuel López	Idem	787	Val de San Lorenzo	Clemente de Cabo	Pesca
702	Balboa	Sinfiriano Cerezales	Idem	788	Puente de Castro	Lucas Presa	Idem
703	Bembibre	Nicanor Rodríguez	Idem	789	León	Lisandro Alonso	Caza
704	Astorga	José Rodríguez	Idem	790	Riaño	Santiago de Castro	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia	Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
791	León	Octavio A. Carballo	Caza	877	Santiago Millas	Jerónimo Pérez	Caza
792	La Bañeza	Herminio Castro	Pesca	878	Castrillo	Bernardo García	Pesca
793	Idem	Celso Ares	Caza	879	Castrocarbón	Amós Martínez	Caza
794	León	Justo López	Idem	880	Idem	Modesto Hernández	Idem
795	Idem	Gumersindo Rosales	Idem	881	San Feliz	Juan Francisco Ares	Idem
796	Idem	Francisco Salado	Idem	882	Llana	Jesús Rodríguez	Idem
797	Ponferrada	Manuel Alvarez	Idem	883	Quintana de Fuseros	Manuel Rodríguez	Idem
798	Barrios de Salas	Ventura Ramos	Idem	884	La Vecilla	Nicanor García	Idem
799	Bustillo de Cea	Abundio Fernández	Idem	885	Otero	José Gutiérrez	Idem
800	Idem	Felipe Taranilla	Idem	886	Vegacervera	Meilón Jamitolo	Idem
801	Benavides	Manuel Marcos	Idem	887	León	Antonio Bardal	Idem
802	Villaquejida	José María Erceña	Uso de armas	888	Villacé	Juan Martínez	Idem
803	Pedregal	Isidoro Valle	Pesca	889	Villaquejida	Francisco Huerga	Idem
804	Astorga	Pedro Rodríguez	Caza	890	Villacabiel	Pedro Mñambres	Idem
805	Mataliana	Eloy Mateo	Idem	891	Aigadefe	Agilto Fernández	Idem
806	León	Bernardo Alonso	Idem	892	Villamoros	Nemesio Llorente	Idem
807	S. Pedro Valderaduey	Cipriano Alonso	Idem	893	Trobaño del Camino	Victor Fresno	Idem
808	Villamañán	Maximino González	Pesca	894	Valderas	Acacio García	Idem
809	Hospital de Orbigo	Evaristo Vázquez	Caza	895	Idem	Isaías Varela	Idem
810	Turcia	Gumersindo Aláez	Idem	896	Meizna	Andrés Escobar	Idem
811	Palazuelo	Ramón Gayoso	Idem	897	Vidanes	Gonzalo Fernández	Idem
812	Villademor	Jesús Chamorro	Idem	898	La Aldea	Antonio Secos	Pesca
813	Villaquejida	Venancio Borbujo	Idem	899	Villafranca	José Valcarce	Caza
814	Idem	Felipe Huerga	Idem	900	Idem	Antonio García	Idem
815	Valderas	Enrique Díez	Idem	901	Ardoncino	Marcelino García	Idem
816	Villafranca	Leandro Avela	Idem	902	Villanueva	Mariano Aller	Idem
817	Lillo	Manuel Acosta	Idem	903	Valencia de Don Juan	Octaviano del Castro	Idem
818	Idem	Marcelino García	Idem	904	Busdongo	Saturnino Gutiérrez	Idem
819	León	Severiano Valdés	Idem	905	León	Jerónimo Albuera	Idem
820	Astorga	Pedro Blas Alonso	Idem	906	Villafranca	Pedro Figueroa	Idem
821	Brazuelo	Eugenio Pardo	Idem	907	Valderas	Higinio del Río	Idem
822	La Bañeza	José Marcos	Idem	908	Valencia de Don Juan	Froilán Fernández	Idem
823	Villanizar	Ramón Andrés	Idem	909	Santa María de Ordás	Santiago García	Idem
824	Villajobar	Zacarias Alvarez	Pesca	910	San Martín	Fidel Hierro	Idem
825	Bercianos del Camino	Fernán Urdiales	Caza	911	El Burgo	Pedro Carbajal	Idem
826	Toralino	José M. Combarros	Idem	912	Sahagún	Antonio Serrano	Idem
827	Astorga	José Fernández	Idem	913	Cerezales	Leandro Fernández	Idem
828	Valencia de Don Juan	Cesáreo Zapico	Idem	914	Castrillo	Toribio Presa	Pesca
829	Idem idem	Adolfo Sáenz	Idem	915	Puente de Castro	José Presa	Idem
830	Valderas	Leoncio González	Idem	916	Sta. María del Páramo	Germán de Paz	Caza
831	León	José Arizaga	Idem	917	Villabárbula	Nicolás García	Idem
832	Sahagún	Juan Sánchez	Idem	918	Soto de la Vega	Nicanor Rodríguez	Idem
833	San Cipriano	Teodoro Rodríguez	Idem	919	Villamol	Eusebio Rojo	Idem
834	Villafraña	Francisco Llamazares	Uso de armas	920	Valencia de Don Juan	Tomás Pérez	Idem
835	Villamondrín	Demetrio Valbuena	Caza	921	La Bañeza	Francisco Fernández	Idem
836	Quintana de Rueda	Alonso Fernandez	Idem	922	Idem	Saturnino Cuesta	Idem
837	Idem	Colmán de la Barga	Idem	923	Mataliana	Rogelio Suárez	Idem
838	La Vecilla	Daniel García Rivas	Idem	924	Castrovega	Marcos Fernández	Idem
839	Boñar	Arsenio Casellas	Idem	925	Villamañán	Justo Gómez	Pesca
840	Palacios de Jamuz	Santiago Ares	Idem	926	Cacabelos	Jenadio Nuñez	Uso de armas
841	León	Pedro Casado	Idem	927	Boñar	Nicanor Rodríguez	Caza
842	Grajal	Sixto Misiego	Idem	928	Villar de los Barrios	Manuel Alvarez	Idem
843	Vega de Infanzones	Faustino Estebanez	Pesca	929	Santibáñez	José García	Idem
844	San Román	Higinio Martínez	Caza	930	La Aldea	José Prieto	Idem
845	Villamondrín	Pedro García	Idem	931	Veguellina	Antonio Corujo	Idem
846	León	Joaquín A. Salvadores	Idem	932	Grajal del Valle	Lorenzo Chamorro	Idem
847	Alvares	Alberto Blanco	Idem	933	Villómar	Dionisio Salan	Idem
848	Idem	Francisco Sarriento	Idem	934	Aldea del Puente	Fernando del Río	Idem
849	Laguna de Negrillos	Toribio Cachón	Idem	935	Cistierna	Gabriel Reyero	Idem
850	Quintanilla de Florez	Marcos Perandones	Idem	936	Sahagún	Florentino del Corral	Idem
951	Valderas	José Tirados	Idem	937	Idem	Macario Sahagún	Idem
952	Idem	Dacio Tirados	Idem	938	León	Félix Llamas	Idem
953	Bembibre	Emiliano Pérez	Idem	939	Idem	Honorio González	Idem
954	Lagüelles	José Arias	Pesca	940	Cimañes	Higinio del Campo	Idem
955	Idem	Julián García	Idem	941	Molinaseca	Antonio Alonso	Idem
956	S. Justo de Cabanillas	Benito Arias	Caza	942	Pardavé	Bias Sierra	Idem
957	Onamio	Antonio Alvarez	Idem	943	Ponferrada	José Castro	Pesca
958	Destriana	Benito Pérez	Idem	944	Villalobar	Miguel Ordás	Idem
959	Valdespino	Aquilino Astorgano	Idem	945	Ardón	Juan García	Idem
960	Madrid	José Reguera	Idem	946	Valderas	Tomás García	Caza
961	Cacabelos	Manuel Vega	Idem	947	Sta. María de los Oteros	Facundo Pastor	Idem
962	Idem	J. Santiago Fernández	Idem	948	León	Vicente de la Granja	Idem
963	Astorga	José Otero	Idem	949	Mansilla	Ignacio Reguera	Idem
964	Caboalles	Baldomero García	Idem	950	Mataliana	Alfonso Rodero	Uso de armas
965	León	Ezequiel Fernández	Idem	951	León	Miguel Nistal	Caza
966	Galleguillos	Angel Torbado	Idem	952	San Esteban	Robustiano Tahoces	Idem
967	Ardoncino	Cecilio Fidalgo	Idem	953	Audanzas	José González	Idem
968	Val de San Miguel	Santos Bahillo	Idem	954	Riño	Miguel Sáinz	Idem
969	Astorga	Cancio Erasmo	Idem	955	Valencia de Don Juan	Jesús Sáenz	Idem
970	Ribera	Dionisio Morán	Idem	956	Villanueva	Lorenzo Medina	Idem
971	Villamandos	Gorgonio Leonardo	Idem	957	León	Mariano Padró	Idem
972	Morales	Pedro Tela	Idem	958	Idem	Modesto del Arbol	Idem
973	Piedralba	Bartotomé Quintana	Idem	959	Idem	Julián García	Idem
974	Villamandos	Malgencio Cadenas	Idem	960	Huelva	Manuel Fernández	Idem
975	Destriana	Gregorio Pérez	Idem	961	Valencia de Don Juan	Isaac García	Idem
976	Almanza	Manel Santiago	Idem	962	Villalobar	Aniano Alvarez	Pesca

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la licencia
965	Villamañán	Gil Carro	Pesca
964	Vega de Intanzones	Gervasio del Valle	Idem
865	Riaño	Vicente Sáinz	Caza
966	Astorga	Carlos López	Idem
967	Valle	Francisco Crego	Pesca
968	Santa Colomba	Santiago Pérez	Caza
969	Astorga	Santiago Crespo	Idem
970	Azpeyita	Vicente Crespo	Idem
971	La Bañeza	Andrés Seco	Idem
972	Castriño	Cayetano Morán	Idem
973	La Bañeza	Francisco Martínez	Idem

León 31 de Agosto de 1911.—El Gobernador, José Corral y Larre.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la lactura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 7 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Servicio piscícola

EDICTO

De conformidad con lo que establece el art. 36 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, se recuerda que,

con arreglo a lo preceptuado en el art. 15 del mismo Reglamento, las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto el ejercicio de la pesca en las aguas de dominio público, excepción hecha de cuando se verifica con caña, son las siguientes:

Para el salmón, trucha de mar y trucha común, desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre a 15 de Abril.

Para las demás especies, desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto.

Para los cangrejos, desde 1.º de Octubre a 15 de Mayo.

Lo que en virtud de las atribuciones que conceden a los Jefes de Distritos forestales los preceptos del art. 115 del expresado Reglamento, se hace público a sus efectos, y con el fin de que lo tengan en cuenta los encargados de vigilar por el debido cumplimiento de dichas disposiciones legales.

León 12 de Septiembre de 1911. El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Prado

El día 25 del corriente, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo ó venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por pujas a la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el 4 de Octubre próximo, en el mismo local y hora que la primera, y bajo igual tipo y condiciones.

Prado 10 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Eladio Tejerina.

Alcaldía constitucional de

La Vecilla

Para oír reclamaciones se halla por quince días expuesto en la Secretaría el proyecto de presupuesto para 1912.

La Vecilla 28 de Agosto de 1911. El Alcalde, Víctor Serrano.

Alcaldía constitucional de

Lucillo

Según acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, el día 24 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa

consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo a venta libre de los vinos y aguardientes que se vendan y consuman durante el próximo año de 1912, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas a la llana, y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 1.º del próximo mes de Octubre venidero, a la misma hora, sitio y condiciones. Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 5 por 100 sobre la mesa en relación al tipo que sirve de base; advirtiéndose, que en esta última se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Lucillo 11 de Septiembre de 1911. El Alcalde, Antonio Rodera.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente se cita, llama y empieza a un individuo llamado Manuel, de apellidos y naturaleza desconocidos, de unos 28 años de edad, oficio paraguitero ambulante, que viste traje de pana color tabaco de cordoncillo, rubio, de estatura alta, que estuvo los días 19 y 20 de Junio último en el pueblo de Valdefuentes, agregado al Ayuntamiento de Valderas, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para ser oído en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones: bajo apercibimiento, de que en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia de Don Juan a 30 de Agosto de 1911.—Jaime Martínez Villar.—El Escribano, P. H., Javier Manóval González.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 15 de Marzo de 1905 y en los artículos 5.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se convocará por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos de Gijón.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa

á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 7 de Septiembre de 1911. El Rector accidental, Justo A. Amardi.

Martínez Salvadores José, hijo de Silvestre y de Pascuala, natural de Combarros, Ayuntamiento de idem (León), vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de estado soltero, de oficio del Comercio, de 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de 1,625 metros de estatura, siendo su último domicilio en Madrid, al cual se le sigue expediente por la falta de concentración, comparecerá ante el 2.º Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, D. Antonio Romero Viñas, en el cuartel del Hipódromo de Melilla, en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Hardá (Melilla) 21 de Agosto de 1911.—Antonio Romero.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA

DE UNA EXPLOTACIÓN MINERA

Tendrá lugar en León, Notaría del Licenciado D. Mateo García Bara, el 2 de Octubre de 1911, á las diez de la mañana, la venta de todo el activo de la Sociedad Anónima «Hulleras de Cistierna y Argovejo», consistente en minas de carbón, terrenos, cable aéreo de 6 kilómetros, lavaderos, triage, motores de 250 H.P., edificios, talleres, depósitos, almacenes, material industrial, accesorios, vía para camino de hierro, etc., etc.: todo ello situado en Cistierna y Argovejo (León).

Tipo de subasta: 200.000 francos. Consignación previa para tomar parte en la subasta: 5.000 francos.

Para más detalles y exhibición del pliego de condiciones, dirigirse:

EN PARIS, á monsieur Georges Benoît, Abogado, 25, Rue de Maubeuge. Liquidador; EN LEÓN, á los Sres. Dr. D. Pablo Suárez Uriarte, Abogado, Cervantes, 10, y Licenciado D. Mateo García Bara, Notario, San Isidro, 4; EN CISTERNA, á D. Martín Echoteguy, Representante de la Sociedad.

Imp. de la Diputación provincial

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN		143	
Tipo	Número de orden	Conceptos	Pesetas
		que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad. Las cédulas, títulos y obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epígrafe 65 o Corporaciones provinciales y municipales.	0,50
		Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo. Censos. —La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción o redención de censos, foros y subforos.	0,50
		Si la transmisión se verifica por título hereditario a donación <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo al grado de parentesco entre el testador y el adquirente. Cesiones. —Las cesiones o subrogaciones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales.	4,00
		Las que de los mismos bienes y derechos se realicen a título lucrativo, pagarán por el tipo señalado a las transmisiones de bienes muebles. Compraventa. —La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, ya sea con cláusula de retrocesión o sin ella. Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente a las transmisiones de bienes muebles.	4,00

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN		144	
Tipo	Número de orden	Conceptos	Pesetas
		ción administrativa de las mencionadas en el núm. 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias o los pueblos.	0,25
		Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad.	0,50
		Fianzas. —La constitución y cancelación de las fianzas por contrato, judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con la sola excepción de las que presiten los tutores para garantizar el buen ejercicio de su cargo.	0,50
		Fideicomisos. —Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños. Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente con arreglo a la escala y grado de parentesco señalado para las herencias. Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario	

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN		145	
Tipo	Número de orden	Conceptos	Pesetas
		La constitución y extinción de las que garantizan los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, hipotecas o rentas del Estado.	0,50
		La constitución o extinción de las que garantizan el precio aplazado en las ventas.	0,50
		La extinción o cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las ventas de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.	0,50
		La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales, y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación <i>mortis causa</i> , pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias. Informaciones poseedoras. —En las informaciones poseedoras, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto aludido como base de la adquisición.	5,00

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN		146	
Tipo	Número de orden	Conceptos	Pesetas
		Entre ascendientes y descendientes legítimos e hijos legítimos: a) Hasta 1.000 pesetas 1,00 b) De 1.000,01 a 10.000 pesetas 2,00 c) De 10.000,01 a 50.000 de pesetas. 2,00 d) De 50.000,01 a 100.000 pesetas. 2,00 e) De 100.000,01 a 500.000 pesetas. 2,00 f) De 500.000,01 a 2.000.000 pesetas. 2,00 g) De más de 2.000.000 de pesetas. 2,00	
		Entre ascendientes y descendientes naturales y adoptivos: a) Hasta 1.000 pesetas 3,50 b) De 1.000,01 a 10.000 pesetas 3,50 c) De 10.000,01 a 50.000 pesetas. 3,50 d) De 50.000,01 a 100.000 pesetas. 3,50 e) De 100.000,01 a 500.000 pesetas 3,50 f) De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas 3,50 g) De más de 2.000.000 de pesetas. 3,50	
		Entre cónyuges en la porción o cuota usufructuaria: a) Hasta 1.000 pesetas 2,00 b) De 1.000,01 a 10.000 pesetas. 2,00 c) De 10.000,01 a 50.000 pesetas. 2,00 d) De 50.000,01 a 100.000 pesetas 2,00 e) De 100.000,01 a 500.000 pesetas. 2,00 f) De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas 2,00 g) De más de 2.000.000 de pesetas. 2,00	

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
35	Entre colaterales de quinto grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	17,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	18,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	18,75
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	19,50
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	19,50
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	19,75
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	20,00
36	Entre colaterales de sexto grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	15,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	16,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	16,75
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	17,25
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	17,50
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	17,75
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	18,00
37	Entre colaterales de séptimo grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	14,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	14,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	14,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	14,00
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	14,00
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	14,00
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	14,00

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
51	Entre cónyuges, por la porción no legítima:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	4,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	5,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	5,75
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	6,25
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	6,50
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	6,75
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	7,00
52	Entre colaterales de segundo grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	8,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	9,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	9,75
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	10,25
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	10,50
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	10,75
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	11,00
53	Entre colaterales de tercer grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	10,50
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	11,50
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	12,25
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	12,75
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	15,00
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	15,25
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	15,50
54	Entre colaterales de cuarto grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	11,50
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	12,50
c)	De 10.000,01 a 50.000 pesetas.....	15,25
d)	De 50.000,01 a 100.000 pesetas.....	15,75
e)	De 100.000,01 a 500.000 pesetas.....	14,00
f)	De 500.000,01 a 2.000.000 de pesetas.....	14,25
g)	De más de 2.000.000 de pesetas.....	14,50
55	Entre colaterales de quinto grado:	
a)	Hasta 1.000 pesetas.....	15,50
b)	De 1.000,01 a 10.000 pesetas.....	14,50

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
10	Concesiones administrativas.—Las concesiones otorgadas por el Estado ó las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando sean á perpetuidad ó no revertibles.....	0,50
17	Las mismas concesiones, cuando sean temporales ó hayan de revertir al que las concedió, ó entrar en el dominio público.....	0,25
18	Concesiones administrativas (Transmisión de) — Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de la concesión ó derecho á la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución ó una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos.....	0,25
19	Los mismos actos y transmisiones, cuando no sean revertibles, sino concedidos á perpetuidad.....	1,00
20	Contratos de obras.—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares ó por el Estado, y Corporaciones oficiales, aunque no se hallen constada en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas.....	0,25
21	Contratos de suministros.—Los contratos de suministro de víveres, de materiales ó elementos de cualquier clase, y los de abastecimiento de aguas y demás análogos.....	2,00
22	Derechos reales.—La constitución, reconocimiento de aguas y demás análogos.....	2,00

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100 — Pesetas
23	miento, modificación, transformación ó extinción por contrato, acto judicial ó administrativo de derechos reales sobre bienes inmuebles.....	4,00
24	La transmisión de los mismos derechos por título hereditario ó donación <i>mortis causa</i> , devengará el tipo correspondiente, según la escala y grado de parentesco, señalado para las herencias. <i>Donaciones.</i> —Las donaciones <i>intervivos</i> de bienes inmuebles y derechos reales, contribuirán según el grado de parentesco entre el donante y donatario, y por los tipos señalados para las herencias. Las de bienes muebles, pagarán por el concepto general señalado á la transmisión de esta clase de bienes, excepto las que se efectúen entre ascendientes y descendientes, que se reputarán como anticipo de legítima y tributarán como las herencias. Las donaciones <i>mortis causa</i> de cualquier clase de bienes y derechos, tributarán con arreglo á la escala establecida para las herencias. Las dotes, tanto voluntarias, como necesarias, pagarán como las donaciones <i>intervivos</i> , y según la clase de bienes en que consistan.	0,50
25	Ensanche de vías públicas.—Los contratos de adquisición de terrenos y edificios que hagan las Provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado.....	0,50
26	Expropiación forzosa.—Las adquisiciones de terrenos que, con destino á la construcción de ferrocarriles ó de cualquiera otra conce-	